

DECRETO No. 293
22 de Agosto de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD – COPACO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2025–2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40, 103 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 100 de 1993; la Ley 136 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 1438 de 2011; la Ley Estatutaria 1751 de 2015; la Ley 850 de 2003; el Decreto 1757 de 1994; la Resolución 429 de 2016 y la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce la participación ciudadana como un principio fundamental y ordena garantizar la intervención de las comunidades en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en el artículo 2 *“(…) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”*.

Que según el artículo 40 de la Carta Magna: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (…)”* y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud comprende igualmente el derecho de participación en los escenarios de decisión en el sistema de salud:

“Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud. El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:

a) Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;

b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;

c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;

d) DESPACHO ALCALDESA MUNICIPAL Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios tecnologías;

DECRETO

TRD-2025-100.4.293

- e) *Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;*
- f) *Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;*
- g) *Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud."*

Que el artículo 2.10.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, señala: "*Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud*"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 ibídem, dispone: "*En todos los municipios se conformaran los "Comités de Participación Comunitaria en Salud COPACOS" establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado". (Resaltado propio)*

Que a su turno, la Resolución 429 de 2016, adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), en concordancia con la Resolución 2063 de 2017, a través del cual se estableció la Política de Participación Social en Salud (PPSS), *que reconoce a los COPACO como instancias fundamentales de articulación y control social.*

Que bajo ese contexto, mediante la Resolución No. 074 del 05 de agosto de 2025, la Secretaría de Salud Municipal, realizó la convocatoria pública para la conformación del Comité de Participación Comunitaria en Salud – COPACO.

Que en este orden argumentativo, la Participación Comunitaria se asume como la "*Generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses, establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad, para alcanzar el bienestar*"

Que, atendiendo a lo establecido en las normas aludidas, este ente territorial considera oportuno garantizar la conformación del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO", así como su reglamentación para dar debido cumplimiento a lo establecido en la ley.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité de Participación Comunitaria en Salud – COPACO del Municipio de Palmira, para el periodo 2025–2027, como instancia de concertación, veeduría y control social en el sector salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. EI COPACO estará conformado por los representantes seleccionados mediante la convocatoria pública realizada por la Secretaría de Salud Municipal, a través de la Resolución 074 del 05 de agosto de 2025, e incluirá:

1. Alcalde Municipal de Palmira o su delegado(a) quien lo presidirá
2. Secretario de Salud Municipal o su delegado(a) quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Gerente de la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno o su delegado(a)

DECRETO

TRD-2025-100.4.293

4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
 - 4.1 Representante mujer, equidad y género.
 - 4.2 Junta de Acción Comunal JAC
 - 4.3 Junta Administradora Local JAL
 - 4.4. Representante Víctimas
 - 4.5 Representante Comunidad Indígena
 - 4.6 Sector Educativo
 - 4.7 Representante adulto mayor
 - 4.8 Representante de discapacidad
 - 4.9 Veedurías en Salud
 - 4.10 Representación del HROB SIAU
 - 4.11 Representación de Cultos Religiosos
 - 4.12 Liga de Usuarios de la Salud Palmira
 - 4.13 Representante de Derechos Humanos

PARAGRAFO 1. Los representantes de las entidades y organizaciones que integran el Comité de Participación Comunitaria en salud – COPACO, fueron designados mediante el proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Salud Municipal de Palmira, conforme a lo dispuesto en la Resolución No.74 del 04 de agosto del 2025, y la Circular No.190.1.08.02.00000001.5.2025000006 del 20 de agosto del 2025, en la cual se relacionaron las personas que cumplieron con los requisitos establecidos. En consecuencia, los integrantes del Comité que se mencionan en el presente decreto corresponden a los ya designados a través de dicho proceso.

PARAGRAFO 2. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZOS. En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres (03) reuniones consecutivas, el Alcalde y la Secretaria Técnica del COPACO solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. EI COPACO tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la planeación del sector salud del municipio, especialmente en la elaboración del diagnóstico de situación de salud, el Plan Territorial de Salud y el Plan de Intervenciones Colectivas.
2. Intervenir en la asignación de recursos y control social del gasto público en salud, haciendo seguimiento a la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y otros fondos.
3. Participar en la programación, evaluación y control de los servicios de salud, promoviendo su calidad, oportunidad y pertinencia en el territorio.
4. Presentar planes, programas y prioridades en salud ante la Secretaría de Salud Municipal o la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado (ESE) que opere en la jurisdicción
5. Gestionar la inclusión de programas y proyectos de salud en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), participando en la priorización y toma de decisiones.
6. Proponer y participar en programas de atención primaria en salud, con énfasis en promoción, prevención, atención extramural, salud familiar y control del riesgo ambiental.

DECRETO

TRD-2025-100.4.293

7. Articular acciones intersectoriales con instituciones públicas y privadas (educación, ambiente, desarrollo, entre otras), para fortalecer el abordaje integral de los determinantes sociales de la salud.
8. Presentar proyectos comunitarios en salud para ser cofinanciados por el Fondo de Inversión Social (FIS) u otros fondos, conforme a los lineamientos legales y técnicos.
9. Velar por la adecuada ejecución de los recursos destinados a promoción de la salud y prevención de la enfermedad, garantizando que respondan a las necesidades priorizadas de la comunidad.
10. Elegir un representante ante la Junta Directiva de la ESE del municipio, cuando esta exista, conforme a la normatividad vigente.
11. Elegir un delegado ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación de los COPACOS, mediante la Asamblea General de Comités del municipio.
12. Informar y consultar periódicamente a la comunidad sobre las actividades del Comité y las decisiones adoptadas por las entidades de salud.
13. Impulsar mecanismos de participación ciudadana, como consultas populares en salud, cuando existan asuntos de interés general o que comprometan la reorganización del servicio.
14. Adoptar un reglamento interno de funcionamiento, estableciendo las reglas de organización frecuencia de reuniones, quórum, roles (actas, coordinación, vocerías) y procesos de toma de decisiones.
15. Evaluar anualmente su desempeño, identificando logros, dificultades y oportunidades de mejora, y aplicar correctivos cuando se considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas y estará a cargo del Secretario de Salud del municipio. Serán funciones de la Secretaria Técnica:

1. Coordinar con el presidente o su delegado las convocatorias a las reuniones del "COPACO".
2. Diseñar y proponer a los miembros del COPACO un orden del día.
3. Gestionar los sitios de reunión del "COPACO", para las diferentes actividades.
4. Elaborar el acta y llevar los registros de asistencia de cada reunión "COPACO". del
5. Recepcionar las excusas de los miembros del "COPACO". con el fin de dar lectura en las reuniones de la Asamblea.
6. Llevar el libro de actas
7. Firmar las actas aprobadas e informes extraordinarios y de rutina.
8. Presentar las propuestas e informes (verbales o escritos) que emita "COPACO" ante los organismos pertinentes.
9. Recepcionar e informar al "COPACO", sobre la correspondencia recibida.
10. Archivar y mantener al día adecuadamente la correspondencia, informes documentos de interés general del "COPACO".

ARTÍCULO SEXTO: RETIRO, SUSTITUCIÓN Y/O PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD: Se perderá la calidad de miembro del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO", cuando el comité en Asamblea de Miembros, con la asistencia y participación de la mitad más uno de las presentes, así lo determine, previo acto motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" del municipio de Palmira - Valle, se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Secretaria Técnica por cualquier medio idóneo, adjuntando a la citación el orden del día que será tratado en la respectiva sesión.

DECRETO

TRD-2025-100.4.293

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria "COPACO" del municipio de Palmira - Valle, se hará por la Secretaria Técnica con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros y la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal, por escrito o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros, en ambas se relacionan los temas a considerar en cada reunión.

ARTICULO NOVENO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria - COPACO del Municipio de Palmira - Valle, podrá deliberar y decidir con la mitad más uno, de las personas que lo integran.

ARTÍCULO DECIMO: FALTA DE QUORUM: Si se convoca a comité y la reunión se efectúa, pero no hay decisión por falta de quorum, la Secretaria Técnica del comité citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un numero plural de sus miembros. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha fijada en la primera reunión.

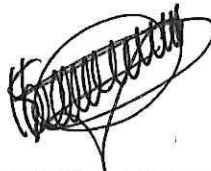
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACTAS: Todas las reuniones del comité se consignarán en actas las cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año que se elaboren, se archivarán en la oficina a cargo. La secretaria técnica del comité se encargará de la realización de las mismas y de llevar un libro de control de las actas y de las resoluciones emitidas por el comité. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección, Elección y designación de los miembros del Comité de Participación Comunitaria - COPACO del municipio de Palmira – Valle, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Paola Garcia- Contratista Secretaria de Salud
Revisó: Marly Jicet Silva Zuñiga - Subsecretaría planeación y Administración
Aprobó: John Jairo Satizabal Mena- Secretario de Salud
Jorge Eliecer Corral Aramburo- Secretario Jurídico